

Hoy mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el día 30 de abril hogaño, a las 11:24 horas, se allegó al correo institucional demanda de pertenencia, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN:	158424089001 2024-00027-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertenencia)
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER DÍAZ CASTELBLANCO
APODERADO:	Dr. CARLOS ALBERTO CUBIDES TORRES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA, SUBSANAR.
DEMANDADOS:	LEONIDAS CASTELBLANCO Y OTROS

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir

El señor Jorge Eliecer Díaz Castelblanco, a través de apoderado, promueve demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra Leónidas Castelblanco, titular de derechos reales y contra personas indeterminadas.

Revisada la demanda, se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales previstos el artículo 82 del C.G.P., numeral 2, artículo 87 *ibidem* y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

1. Requisitos Numeral 2 Art. 82 y Art. 87 C.G.P.

En el presente proceso la demanda está dirigida contra Leónidas Castelblanco, persona que funge como titular de derechos reales de acuerdo con el certificado especial para procesos de pertenencia N.º 222, expedido por la ORIP de Ramiriquí.

De la revisión de la escritura pública N.º 199, corrida en la Notaría Única de Úmbita el día 13 de octubre del año 2018, en la anotación N.º 11 del folio inmobiliario 13849, el demandante Jorge Eliecer Díaz Castelblanco, compra a la señora Rosa Delia Castelblanco de Díaz, los derechos y acciones que le corresponden dentro de la sucesión de su difunto padre **Leónidas Castelblanco**. Con base en lo anterior, se evidencia que el demandante tenía pleno conocimiento de la muerte del titular de derechos reales.

Además, conforme a la anotación N.º 5, se observa que María Elvia Castelblanco de Moreno, vende a Isidro Porras Sánchez y María Walda Sánchez de Porras los derechos y acciones (sucesión de Leónidas Castelblanco).

Los anteriores elementos indican que el titular de derechos reales es persona fallecida, por lo que al tenor del artículo 87 del C.G.P., se debe demandar a sus herederos determinados e indeterminados. Respecto de los herederos determinados, se deduce que las personas que vendieron derechos y acciones de la sucesión, ostentan esta calidad, pues alegaron esta calidad para realizar los negocios jurídicos inscritos en las anotaciones 5 y 11 del referido folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo anterior, el apoderado deberá aportar (i) registro civil de defunción del señor Leónidas Castelblanco o prueba de haberlo solicitado ante la autoridad pertinente y (ii) informar al Despacho quiénes son sus herederos determinados, debiendo indicar las direcciones físicas y/o canales digitales en donde pueden ser notificados.

2. Requisitos Artículo 6 Ley 2213 de 2022

Deberá el apoderado indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y el perito que realizó el correspondiente informe pericial.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., para que la subsane en el término de cinco días, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Jorge Eliecer Díaz Castelblanco, a través de apoderado, contra Leónidas Castelblanco y personas indeterminadas, por lo previamente anunciado.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, aportando los documentos solicitados.

TERCERO: Reconocer al Dr. Carlos Alberto Cubides Torres, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.090.781 y T.P. N.º 168.820 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos expuestos en el memorial adjunto.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 20 FIJADO HOY 10-05-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

E.J.r.R.a.j01Prml.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0980b20390c572a360a7b17f6de05adc86772e9dec0c94defeffe31c54dbccfe**

Documento generado en 09/05/2024 12:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>